



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220170070700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ORDENAR** al partidor **Dr. ÁLVARO ACERO CASTRO, REHACER** el trabajo de partición, comoquiera que en el allegado no adjudicó la hijuela correspondiente a los herederos Andrés Augusto Rodríguez Gómez y Sandra Paola Rodríguez Gómez, en representación de la heredera Luz Marina Guerrero de Rodríguez, de quienes se presumió aceptaron la herencia con beneficio de inventario, conforme decisión del 21 de septiembre de 2023.

CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico para que proceda en la forma indicada en el numeral anterior.

2. **AGREGAR** al plenario la respuesta brindada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN** al oficio N° 3241 del 05 de diciembre de 2023, por el cual indicó *“le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión citado en el asunto”*.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d8a330ec83c1e1f05ba1c5076d7343dac5f61a223bd0ec455941d5d822df59**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100141890062**20180011900**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

NO DAR trámite al incidente de nulidad formulado por el demandado José William Castro Penagos, a través de su abogada BLANCA FLOR MANRIQUE, por improcedente e innecesario si se tiene en cuenta que, deprecia la nulidad de todo lo actuado con sustento en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., esto es, por su presunta indebida notificación, sin embargo, de un lado, se tiene que este Despacho se percató del error cometido al haber aceptado el emplazamiento del señor Castro Penagos pese a que no fue así ordenado, tal como se expuso en auto del 30 de enero de 2023 (archivo 033 c.1), y de otro lado, solo hasta providencia de esta misma fecha se ha tenido por debidamente notificado al demandado en comento, de modo que, se ha salvaguardado su derecho de defensa y contradicción en debida forma, al disponer el traslado respectivo, e incluso, tener en cuenta la contestación allegada y vista en archivo 050.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195eaddaa1494a4212ed9ae26fd0b61d329371be6584cce3e48e8035b2483173**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100141890062**20180011900**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

- TENER** por notificado al demandado **José William Castro Penagos** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto admisorio, conforme acta de notificación realizada por secretaría y vista en archivo 048 del cuaderno 1.
- RECONOCER** personería a la abogada **BLANCA FLOR MANRIQUE** para actuar en representación del demandado **José William Castro Penagos**, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de incidente de nulidad.
- TENER** en cuenta que el demandado **José William Castro Penagos** a través de apoderada judicial recorrió en tiempo el traslado de la demanda, y al efecto formuló excepciones de mérito, de las que se dará trámite una vez se integre el contradictorio.
- NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación, de los demandados Andrea Rossi Parra, Ronald Hernando Rodríguez Campos y Oscar Alfonso Mejía Castro, comoquiera que no se acreditó las documentales enviadas conforme lo ordenado en el art. 8 Ley 2213 de 2022, en la forma requerida en auto del 08 de febrero de 2024.
- REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto datado 08 de febrero de 2024, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec630730bf7a48e38e84597851dff332febe22fda824bdad87db8c3f659b28f**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220190048200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva notificar en debida forma a la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1c479e4e00cbfc0b7a129e023af775eb55c5b2b542bf2fd4703d80ce6ab9e3**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220190055400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

Previo a dictar sentencia, por tratarse de la adjudicación especial de la garantía real conforme lo reglado en el art 467 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el avalúo del predio objeto de litigio en los términos del art. 444 Ibídem para la vigencia -2024- Téngase en cuenta que el adosado al expediente data del 2019.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84bac8c660e3bbf9b79f37aa600bbb3542cececcbbcdce6424776a3cdea9e0e**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400303220190107900

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$44.500
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$700.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$744.500

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220190107900

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaria, como quiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
2. **APROBAR** la liquidación de crédito allegada la apoderada judicial de la parte demandante, en la suma de **\$28.165.848** por la obligación ejecutada, hasta el 21 de noviembre de 2023, al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Ordenar que por secretaria se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796f4e7d5697a06ef24651fc8cb2836a71f630d2e25d595ef0c4ca37eadebfc9**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220190125900

Habida cuenta que dentro del presente asunto se requirió al extremo actor para cumplir las cargas impuestas por auto del 29 de noviembre de 2023 con la advertencia de terminar este proceso por desistimiento tácito sin pronunciamiento alguno, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** de **SISTEMCOBRO S.A.S.** hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JORGE GUIO** por desistimiento tácito, conforme lo prevé el numeral 1 artículo 317 Código General del Proceso.
2. De **EXISTIR REMANENTES VIGENTES** por Secretaría póngase a disposición del Juzgado a que corresponda.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. Cumplido lo anterior, Archívese el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso -

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186b20d8eead2733b31cf5a3e3e612a031186cb8d7e9b3dbe9415b0cbca4c017**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200040400**

Habida cuenta que dentro del presente asunto se requirió al extremo actor para cumplir las cargas impuestas por auto 29 de noviembre de 2023 con la advertencia de terminar este proceso por desistimiento tácito sin pronunciamiento alguno, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **REIVINDICATORIO** formulado por **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS** en contra de **FOCIÓN ÁVILA**, por desistimiento tácito, conforme lo prevé el numeral 1 artículo 317 Código General del Proceso.
2. De **EXISTIR REMANENTES VIGENTES** por Secretaría póngase a disposición del Juzgado a que corresponda.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. Cumplido lo anterior, Archívese el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6e411f53406349adf0bee25994ac8b556d3bd86b4fc497edbb345843d5b93b**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400303220200063600

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$15.890
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.790.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$1.805.890

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220200063600

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría como quiera que se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2. MODIFICAR** la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, debido a que no cumple con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., y en su lugar **SE APRUEBA** por la suma de **\$67.994.563.⁶** por la obligación ejecutada, hasta el 14 de noviembre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.
3. Ordenar que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40294f7369fd053f437782e0234ac78d11d469a83db68be66ad7fe0d70ed338**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200069200**

Vista la solicitud elevada por la parte ejecutante (pdf 051 C01), y demás documentales que anteceden, en virtud del curso procesal, se **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** al expediente las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias sobre la medida cautelar decretada, para lo de su interés.
- 2. OBRE EN AUTOS** respuesta de la Secretaría de Movilidad que acató la medida de embargo, conforme obra en el certificado de tradición y libertad del vehículo allegado.
- 3. CITAR** al acreedor hipotecario COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, para que haga valer su derecho real de hipoteca, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso y previo a ordenar la aprehensión.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación personal en la forma conforme las previsiones del art. 8 Ley 2213 de 2022, y/o arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dafd71438c6dd3b933a65b38c3a146a56e5ffc224e778f97842613d346ccdfa**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 11001400303220200069200

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$4.000
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.480.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$1.484.000

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220200069200

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría como quiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2. APROBAR** la liquidación de crédito allegada la apoderada judicial de la parte demandante, en la suma de **\$ 34.321.422.²¹** por la obligación ejecutada, hasta el 5 de octubre de 2023.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a23d664e6cd50b1a5c181db2576f1a85034813c050f1a7180563b5fdac9b5f7**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210007900**

Habida cuenta que dentro del presente asunto se requirió al extremo actor para cumplir las cargas impuestas por auto adiado 1 de septiembre de 2023, debidamente notificado por Estado N° 123 del 13 de diciembre de 2023, con la advertencia de terminar este proceso por desistimiento tácito sin pronunciamiento alguno, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **LUZ STELLA DUQUE** por desistimiento tácito, conforme lo prevé el numeral 1 artículo 317 Código General del Proceso.
2. De **EXISTIR REMANENTES VIGENTES** por Secretaría póngase a disposición del Juzgado a que corresponda.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. Cumplido lo anterior, Archívese el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244b805d2d941ddcd44ab1333df587943a5199308e56176f8fb41e5933b975cf**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210086600

Es oportuno entrar a resolver de plano las excepciones previas formuladas oportunamente por el apoderado judicial de la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce dentro de este trámite.

EXCEPCIONES PREVIAS

La defensa formuló las excepciones previas de (i) inexistencia del demandante o demandado, arguyendo que dentro del contrato de arrendamiento arrimado no se identificó e individualizó la demandante, ante la ausencia del NIT y cédula de ciudadanía, según corresponda, por lo que no le asiste a la parte ejecutante legitimación en la causa, (ii) pleito pendiente, bajo la tesis de que cursa proceso de restitución de inmueble arrendado local comercial en el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá formulado por la apoderada de la actora, alegando el cobro de cánones inexistentes, y (iii) presunción de mala fe que fue rechazada de plano en auto del 03 de octubre de 2023.

TRASLADO

El 10 de octubre de 2023, por secretaría se fijaron las excepciones previas formuladas por la parte pasiva, con base en los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso.

RÉPLICA

La apoderada judicial de la demandante se pronunció de manera anticipada, desestimó las excepciones previas formuladas por la pasiva, arguyendo que la entidad demandante está legitimada en la causa, comoquiera que para la época de celebración del contrato de arrendamiento base de la acción, el señor Tito Augusto García Ordóñez actuaba como representante legal de Juan Gaviria Restrepo & Cía. Ltda, quien fungía como arrendador, alegó que la información que desconoce la pasiva, está inscrita en el certificado de existencia y representación legal por ser actos oponibles y públicos; frente a la exceptiva de pleito pendiente, alegó que no se configura por no cumplirse los presupuestos, toda vez que existe disparidad en la naturaleza del asunto, las pretensiones y partes.

CONSIDERACIONES

Sabido es que las excepciones previas son instrumentos de defensa a disposición del demandado para estudiar aspectos puramente formales que fueron desconocidos por el juzgador en la calificación de la demanda,

sirviendo como un segundo filtro a la misma, por lo que -al igual que en la inadmisión- su planteamiento es taxativo a partir de las causales contempladas por el legislador, dentro de las que se encuentran las aquí alegadas por la pasiva como se extrae de los numerales 5° y 9° del artículo 100 del Código General del Proceso, sin que sea permitido entrar a estudiar de fondo el litigio en tanto comprendería un indebido prejuzgamiento.

Bajo ese entendido, el artículo 100 del Código General del Proceso, señala en forma taxativa aquellos asuntos en que este tipo de defensa procede, y las causales que las configuran; encontrándose dentro de dicho listado, la excepción de *“inexistencia del demandante o del demandado”* y *“pleito pendiente entre las mismas partes sobre el mismo asunto”*

En primer lugar, sobre la exceptiva *“inexistencia del demandante o del demandado”*, esta tiene su razón de ser en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte, regulado en el artículo 54 del CGP; de acuerdo con el cual, quien intervenga en un proceso judicial debe existir, esto es, debe tratarse de una persona natural, una persona jurídica o un patrimonio autónomo.

Para el caso en estudio, donde se predica la inexistencia de la demandante, arguyó la parte pasiva que en el contrato de arrendamiento celebrado por su mandante y otros, no se encuentra individualizado e identificado Juan Gaviria Restrepo & Cía Ltda y el señor Tito Augusto García Ordóñez, siendo este requisito *sine qua non*, por lo que alega la inexistencia de la ejecutante, y falta de legitimación en la causa; sin embargo, ha de precisarse en esta oportunidad que la demanda ejecutiva que nos ocupa fue formulada por Seguros Comerciales Bolívar S.A., siendo esta la entidad ejecutante, persona jurídica (art. 633 del C.C.) y por ende, es sujeto de derechos y deberes, lo que conlleva a que pueda ser parte en un proceso. No obstante, la misma se extingue o muere entre otras razones, por la liquidación de su patrimonio, y una vez agotado dicho trámite y terminada la liquidación, ésta debe inscribirse en el registro mercantil para, de esta forma quedar legalmente extinta la persona jurídica, sin que ocurra en el caso concreto por cuanto del certificado de existencia y representación adosado al expediente se encuentra que Seguros Comerciales Bolívar S.A. no se advierte que esté liquidada.

Por otro lado, se entiende que *«para el éxito de la prosperidad de la excepción previa de “pleito pendiente” se debe tener en cuenta tres elementos: (a) la identidad de partes, que se refiere a la relación de sujetos procesales involucrados en ambos procesos; (b) la identidad de asunto, que hace alusión a la semejanza a lo pretendido o perseguido con la acción interpuesta, y (c) la identidad de causa petendi, que hace alusión a los motivos o derechos por los cuales se pretende»* (Sentencia del 14 de diciembre de 200 del H. Tribunal Superior de Bogotá, M.P. Ana Lucia Pulgarin Delgado).

En este caso, el apoderado judicial argumentó que el pleito pendiente obedece a la existencia de un proceso de restitución de inmueble arrendado que se tramita en el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, bajo el Rad. 2020-1316, interpuesto por Juan Gaviria

Restrepo & Cia S.A.S., con fundamento en un contrato de arrendamiento suscrito entre esa entidad y los aquí demandados, que fundamenta el cobro de lo aquí petitionado por Seguros Comerciales Bolívar S.A., al haberse afectado la póliza de garantía constituida por la arrendadora con esa aseguradora y respecto de dicho contrato de arrendamiento.

Puestas así las cosas, de manera inicial se podría considerar que en efecto se requeriría conocer las resultas del proceso de restitución de bien inmueble arrendado en comento, a efectos de establecer si resulta acertada al alegación según la cual, los demandados hicieron entrega del inmueble dado en arrendamiento desde mediados del año 2020, y por tanto, que no estarían obligadas a reconocer y pagar los cánones de arrendamiento causados con posterioridad a esa data y que precisamente se pretenden ejecutar en esta demanda, sin embargo, revisada la página Web de la Rama Judicial, se constató que dicho proceso fue fallado en única instancia por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá el pasado 10 de noviembre de 2023, de modo que, ha desaparecido el fundamento fáctico que sustentaba la interposición del pleito pendiente, y por tanto, no hay lugar a su declaratoria.

De tal forma, no queda más camino que declarar imprósperas las excepciones previas formuladas por la señora Nubia Cristina Álvarez Ponce, condenándola en costas y agencias en derecho a quien las promovió como regula el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, atendiendo que se trata de un «*asunto*» en el que tampoco se hizo mayor despliegue por la parte demandante para refutar los argumentos de su némesis.

En mérito de lo cual, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR no probadas las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. CONDENAR a la parte demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce a pagar a la demandante las costas y agencias en derecho causadas en sede de excepciones previas, fijándose estas en la suma de **\$1.160.000**. *Líquidense oportunamente por secretaría.*

NOTIFÍQUESE, (4)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31abcc35b29c6fc8d65af6535bef88b6c9547ebc4293ab8181854df868c2d70a**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210086600

Vista la documental, que antecede se **DISPONE**:

1. **NO CONCEDER** el recurso de apelación formulado por el apoderado de la Sra. Nubia Cristina Álvarez Ponce contra el numeral 1º del auto datado 3 de octubre de 2023, que rechazó de plano el control de legalidad solicitado por esa parte con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., por cuanto dicha providencia no se encuentra enlistada en el artículo 321 ibídem, ni en norma especial, para su concesión. Al respecto, téngase en cuenta que lo decidido por este Despacho en la providencia en comento, no correspondió a resolver sobre una nulidad enlistada en el artículo 133 del C.G.P. y por tanto, no es procedente su impugnación ante el superior.
2. **REQUERIR** a secretaría, propiamente al empleado encargado de cargar los memoriales a los expedientes, para que, en lo sucesivo, los cargue de manera oportuna, en orden cronológico y en el cuaderno que corresponda. Lo anterior, en tanto que, se agregó memorial de la parte demandante allegado el 29 de septiembre de 2023 (archivo 068), posterior al auto del 03 de octubre de 2023, que rechazó de plano el control de legalidad formulado por su contraparte (archivo 067), así como, cargó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago librado en demanda acumulada, en el cuaderno principal. En consecuencia, por secretaría, corregir dicha organización y reenumerar los archivos como correspondan.
3. **ORDENAR** que por secretaría se desglose el archivo 069, por el cual la parte actora recorrió en tiempo las excepciones previas formuladas por la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce, y agréguelo al cuaderno de excepciones previas.
4. **TENER** por revocado el poder otorgado por la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce al abogado Miguel Ángel Manzano Aponte, con fundamento en el memorial en ese sentido, aportado el 15 de febrero de 2024.
5. **RECONOCER** personería al abogado **GILBERTO CUBIDES NIÑO** para que en lo sucesivo actúe en representación de la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce, en los términos y para los efectos del poder allegado el 15 de febrero de 2024.
6. **ORDENAR** que por secretaría se oficie de manera directa, al **Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá**, para que, en el término de la distancia, se sirva remitir copia de la sentencia y/o acta de audiencia emitida por ese Despacho el pasado 10 de noviembre de 2023, dentro del expediente de restitución de bien inmueble arrendado Rad. 11001400301520220086500 de

Juan Gaviria Restrepo y Cia S.A. contra Benedicto Gutiérrez Vega, Fanny Machado Triana y Nubia Cristina Álvarez Ponce. Lo anterior para que obre en el expediente de la referencia. Secretaría remita el oficio directamente.

NOTIFÍQUESE, (4)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f266b5f333ba6319ba348c14257aef54b5d26245f5b23efcf5048785b2cc65**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210086600**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el mandamiento de pago dictado el 3 de octubre de 2023 en la demanda acumulada.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue objeto de impugnación por el apoderado judicial de la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce, bajo el argumento que el contrato que se pretende ejecutar adolece de los requisitos mínimos para su validez y oposición, comoquiera que la demandada realizó la entrega material del inmueble de forma unilateral, habida cuenta el cierre total del comercio, y aislamiento con ocasión a la pandemia, ello amparado en el Decreto Legislativo No. 797 de 2.020.

Igualmente, arguyó que la pasiva no incumplió el contrato de arrendamiento, por el contrario, alegó que el ejecutante pretende la ejecución del contrato de arrendamiento, incumplimiento que obedece a la negligencia y la negativa del demandante a recibir el inmueble, en consecuencia, alegó que ante la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, y haber incurrido el demandante en la pérdida del derecho a la indemnización constituida en la cláusula novena del contrato de arrendamiento, no existe obligación clara y exigible que preste mérito ejecutivo.

TRASLADO

El apoderado judicial de la demandada acreditó la remisión simultánea de su actuación a los canales digitales de la parte accionante, por lo que no era menester fijar por secretaría la actuación con base en los artículos 9° de la Ley 2213 de 2022, 101 y 110 del Código General del Proceso.

RÉPLICA

La apoderada judicial de la demandante, trajo a colación providencia anterior, por la cual este Despacho dejó sentado que, de los argumentos esbozados por el demandado se advierte que no niega la existencia del contrato de arrendamiento, sino su duración hasta la fecha indicada en el escrito de demanda, así como el valor de los cánones ejecutados, argumento que busca atacar elementos no formales del título, lo cual no es viable ni procedente debatir en este estadio procesal, sino al momento de estudiar las excepciones de fondo, con las presunciones y cargas procesales propias de los contratos, con todo, alegó que no se cumplían los requisitos del Decreto 797 de 2020, para decretar la terminación del contrato, ello comoquiera que los

arrendatarios no se encontraban al día en el pago de los cánones de arrendamiento, tampoco acreditó estar al día con el pago de los servicios públicos, ni canceló el equivalente porcentual de la cláusula penal “un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato”.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación la revise, con el fin *-si es el caso-* de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al asunto de marras, se encuentra que en el presente asunto JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA LTDA y Nubia Cristina Álvarez Ponce, Benedicto Gutiérrez Vega y Fanny Machado Triana celebraron contrato de arrendamiento de local comercial; mismo que fue amparado bajo contrato de seguros celebrado por JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA LTDA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A mediante PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; la cual se hizo efectiva por el arrendador, ante el incumplimiento de la parte ejecutada sobre el contrato de arrendamiento celebrado, razón por la cual se subrogó la obligación adeudada por la suma \$183.688.148,00 correspondientes a cánones de arrendamiento adeudados por la pasiva a la aquí demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Ahora bien, la parte pasiva alegó que la obligación perseguida no resulta clara y exigible debido a la presunta inexistencia del título ejecutivo en razón a que el contrato de arrendamiento terminó de forma unilateral, habida cuenta que la pasiva devolvió las llaves del local comercial acompañado de la documental que expresó la entrega del inmueble, con fundamento en el Decreto Legislativo No. 797 de 2.020, entrega efectuada mediante correo certificado a la dirección física del arrendador.

A su turno, se encuentra que, entre las partes se celebró contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la Calle 12 N° 6 – 75 destinado para frutería, mismo del cual se acordó el pago de los cánones de arrendamiento, de forma mensual, cuyo incremento se acordó en la cláusula tercera equivalente al IPC+2.00 ptos, asimismo, se pactó:

Artículo 2.003 del C.C., - DECIMA SEGUNDA: De los Preavisos para la Entrega del Inmueble:
12.1. Por parte del Arrendador y en los casos previstos en el Artículo 520 del C. del Co. serán por carta recomendada o cablegráfica enviada al inmueble materia de este contrato. - **12.2.** Por parte de los Arrendatarios con preaviso dado al Arrendador con una antelación no menor de dos (2) meses por carta recomendada o marconigrama certificado al vencimiento del término del contrato o de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones. Los Arrendatarios están obligados a cancelar los cánones de arrendamiento por periodos completos de un mes, no obstante que la entrega del inmueble se produzca o realice antes del vencimiento del mes; todo lo cual conforme a la ley por tratarse de un contrato de tracto sucesivo. - **DECIMA TERCERA.** - El Arrendador podrá visitar o autorizar por escrito que el inmueble sea visitado en cualquier momento y los Arrendatarios están obligados al estricto cumplimiento de esta cláusula. **DECIMA CUARTA:** Es causa de terminación del contrato la conducta inmoral o escandalosa de los Arrendatarios y será prueba suficiente la que tenga categoría de sumaria de conformidad con la Ley. - **DECIMA QUINTA:** El valor de los derechos fiscales,

Por otra parte, se encuentra que la pasiva tiene conocimiento del contrato de seguro celebrado por el arrendador y la aquí ejecutante, póliza de seguro en la cual se dispuso:

ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A., quien en adelante se denominará LA COMPAÑIA ampara al Asegurado (ARRENDADOR), el pago del valor de los cánones o rentas, que por incumplimiento imputable al Afianzado (ARRENDATARIO) deje de percibir en aquellos contratos en que figure como Arrendador, y estén incluidos en la presente póliza.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los términos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares Priman sobre las Generales, forma ARR-02-VI/94, adjunta.

De lo anterior, se colige la existencia de un título ejecutivo, mismo del cual derivan obligaciones claras, expresas y exigibles, sin que la impugnación allegada por la pasiva tenga la virtualidad de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, nótese que por el contrario incoó sus fundamentos en la inexistencia de la obligación por la terminación del contrato de arrendamiento e incumplimiento contractual por parte del arrendador, sin que ello sea objeto de controversia dentro del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, pues corresponde a una controversia de fondo, misma que deberá ser alegada como excepción de mérito o fondo.

En consecuencia, resulta claro que el documento báculo de la acción cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 de la norma procesal, para dictar mandamiento de pago, sin que se haga necesario declarar el incumplimiento contractual para perseguir la cláusula penal. Bajo estos breves argumentos, habrá lugar a confirmar la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad el mandamiento ejecutivo dictado el 3 de octubre de 2023, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia de esta causa.

SEGUNDO. ADVERTIR al apoderado judicial de la demandada Nubia Cristina Álvarez Ponce, que el término de traslado de la demanda acumulada, comenzará a correr desde el día siguiente a la fecha de notificación por estado de las decisiones dictadas en esta fecha, para que ejerza los actos de defensa que estime necesarios.

NOTIFÍQUESE (4),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8b6c9bbaacad223e12e17f0d661544041c82316556cdc6a22be6c9e8d0e385**

Documento generado en 06/05/2024 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 110014003032**20220013600**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas:

Notificación	\$14.720
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.200.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$3.214.720

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220013600**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2. APROBAR** la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la suma de **\$130.448.022.⁹⁹** por la obligación ejecutada, hasta el 22 de enero de 2024, al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.
- 4. REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 103 del 30 de enero de 2024, visto en archivo 009 del cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fcd80e7ccd84bed13839643e53db837491e1fa137449350565513d9b62e73a**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220039600**

Visto el curso procesal, y a fin de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

1. **EFFECTUAR CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD**, de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO EL NUMERAL 2° DEL AUTO DICTADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023** por cuanto los autos contrarios a derecho no atan al juez ni a las partes, ello atendiendo a que los citatorios efectuados a la dirección física de los demandados Flor Marina Rodríguez y Henry Alberto Fonseca Naranjo (Pdf 017) no cumplen con las exigencias del artículo 291 de la norma procesal.

Tenga en cuenta que no se indicó al extremo pasivo el término para que comparezca al Juzgado a recibir la notificación, en los términos del numeral 3 artículo 291 del C.G.P., por lo tanto, no se cumplían los presupuestos para proceder con el envío del aviso judicial de que trata el núm. 6 art. 291 y art. 292 Ibídem.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, integre en debida forma el contradictorio, so pena de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

3. Obre en autos depósitos judiciales consignados por el demandado Benjamín López Aldana.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd367d3429ba8b9a18d2417ce6900f5ecefdbbc6a9ea489085e6ef3a4588c5**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas:

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$4.790.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$4.790.000

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220047200

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2. APROBAR** la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del subrogatario, en la suma de **\$52.764.499.⁰⁰** por la obligación subrogada, hasta el 23 de enero de 2024, al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcd2d269fad57147de4282b8ee3d344bff29cb89dae6a9227cf5d379807ff15**

Documento generado en 06/05/2024 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220070800**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas:

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.274.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$2.274.000

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220070800**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2. APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la suma de **\$83.715.469.⁶⁷** por la obligación ejecutada, hasta el 31 de diciembre de 2023, al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.
- 4. REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el despacho comisorio No. 104 del 30 de enero de 2024, visto en el cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e1941303db97d1de6691a4a1314f632b61a11eb36372fafbc3c2b3b5526fc5**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220086100**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas:

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$5.970.740
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$5.970.740

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220086100**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2. APROBAR** la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la suma de **\$222.136.247.⁴⁵** por la obligación ejecutada, hasta el 19 de enero de 2024, al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.
- 4. REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 105 del 30 de enero de 2024, visto en el cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d617c72545bf4f9b9601bc554164098e18c7a4e19b0550228086e0bf458a9c6b**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 110014003032**20220089400**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas:

Notificación	\$15.650
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.480.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$2.495.650

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220089400**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2. APROBAR** la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la suma de **\$92.064.273.³⁷** por la obligación ejecutada, hasta el 19 de enero de 2024, al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.
- 4. REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 106 del 30 de enero de 2024, visto en el cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4bec1b63d89f2f0c076e0f362529384242c9fc6b9c696076f03b46f201d7ba**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220101200**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas:

Notificación	\$19.600
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.900.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$45.400
Total	\$1.965.000

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220101200**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2. APROBAR** la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la suma de **\$74.018.584.²⁴** por las obligaciones ejecutadas, hasta el 27 de octubre de 2023, excluyendo la suma pretendida por honorarios comoquiera que la misma no fue librada en el mandamiento de pago.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15123160bf3c0a4200dd9aa1e3ef034ebc095bf0e14c075160b15b9744fc8a15**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220108200**

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente comunicaciones provenientes de las entidades bancarias (Pdf 006:021 C02) sobre la medida de embargo decretada, para lo de su interés.

2. Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que informe las resultas del embargo decretado el 31 de octubre de 2022, acredite el trámite de la misma, y dado el caso, cuál sería el destino de la cautela ya decretada, es decir, si desiste de la misma.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

3. **ADVERTIR** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ef72c8eb50f999eff9194300829aaf3ed5f37965f830fc7f1f85a169325cea**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 110014003032**20220108200**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas:

Notificación	\$16.700
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.656.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$2.672.700

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220108200**

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría Comoquiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2. MODIFICAR** la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, debido a que no cumple con lo previsto en el inciso 1° de la norma en cita, esto es, liquidarse hasta la fecha de presentación, por lo que se **APRUEBA** por la suma de **\$ 93.280.076.²³** por la obligación ejecutada, hasta el 12 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d623f0d6f2d0fa8c2a05b8d3eb7ee04f8e352c2b9d4b5405f21ad6fd269e2edc**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220108300**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

- 1. ANULAR** el traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P. corrido por la secretaria de este Despacho y fijado el 12 de marzo de los corrientes, debido a que debió darse cumplimiento a lo ordenado en autos del 25 de enero de 2024 y 29 de febrero de 2024.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se corrija el traslado fijado el 12 de marzo de los corrientes, para dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º de los autos datados 25 de enero de 2024 y 29 de febrero de 2024. Lo anterior, en tanto que fijó traslado de recurso de reposición, pese a que el último presentado, se rechazó por improcedente conforme lo explicado en proveído del 25 de enero pasado, cuando debió fijar el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P. Cumplido lo anterior, remita las actuaciones a Reparto del Superior y con plena observancia de lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 324 del C.G.P.
- 3. REQUERIR** a la secretaria del Juzgado, para que en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencias, y evite ingresar el proceso al Despacho de forma innecesaria.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **07 de mayo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feda73764980b39aed2e30c78711e9d332f4936a08b323aa83e241f948f5a88f**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>